

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Por haber desaparecido las causas que motivaron mi ausencia, nuevamente me hago cargo del mando de esta provincia, cesando con esta fecha el Presidente de la Excm. Diputación Provincial, don Julio de la Puente Careaga, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 23 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 80, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Determina el artículo noveno de la Ley de 6 de septiembre de 1940, por la que fué creado el Instituto de Estudios de Administración Local, que este Centro se constituye con un capital fundacional de dos millones trescientas mil pesetas, aportado en una mitad por el Estado y en la mitad restante por las Entidades locales españolas que, en proporción a sus respectivos presupuestos, vienen también obligadas al sostenimiento del Instituto.

Cumplida la obligación que corresponde al Estado y fijada en la norma duodécima de la Orden de 15 de noviembre de 1940, la escala con arreglo a la cual han de contribuir las Entidades locales, procede establecer el procedimiento de recaudación de tales aportaciones en el presente ejercicio, toda vez que, constituido el Consejo de Patronato del nuevo organismo, se hace preciso proveer a su funcionamiento mediante la disposición de los medios adecuados.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º La recaudación de las aportaciones de los Ayuntamientos para el capital fundacional y sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local en el presente ejercicio, estará a cargo de las Diputaciones provinciales. El Presidente de la Corporación,

asistido por el Jefe de la Sección provincial de Administración Local, formará la relación comprensiva de los Ayuntamientos de la respectiva provincia, donde se consigne la cuota que a cada uno le corresponde satisfacer, conforme a la escala establecida en el apartado 12 de la Orden de 15 de noviembre de 1940, y requerirá a los Alcaldes para que ingresen, de una sola vez, en la Depositaria provincial, las cantidades correspondientes del 1 al 20 de abril próximo.

Art. 2.º Terminado el plazo señalado en el artículo anterior, la Diputación provincial ingresará, dentro de los cinco días siguientes, el importe de lo recaudado, juntamente con su propia aportación, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto de Estudios de Administración Local, remitiendo a la Dirección General de Administración Local, dentro de igual plazo, relaciones detalladas de los Ayuntamientos que hayan satisfecho tal obligación, y de aquéllos que la hayan incumplido, con el fin de que se les pueda exigir coactivamente en el plazo que se estime procedente por este Ministerio.

Madrid 18 de marzo de 1941. = P. D., José Lorente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

José de la Puente Careaga.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, he concedido autorización a D. Antonio Escalera, vecino de Briviesca, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular, pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que existen en el coto de Briviesca. Las operaciones serán dirigidas por personas peritas, con intervención de la Guardia Civil, según determinan los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 del texto legal citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los que se consideren perjudicados,

puedan entablar en el plazo indicado cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

Julio de la Puente Careaga.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

El precio de los plátanos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto que a partir de su publicación, los precios de los plátanos en esta provincia, se regirán por las normas siguientes:

- 1.º Precio C. I. F. en puerto de llegada, 1'65 pesetas kilo.
- 2.º Gastos por maduración, averías, etc., 0'20 id. id.
- 3.º Transportes, acarreos, arbitrios, 0'14 id. id.
- 4.º 5 por 100 beneficio mayorista, 0'10 id. id.

Precio total para el detallista, 2'09 pesetas kilo

5.º 10 por 100 beneficio al detallista, 0'21 id. id.

6.º Valor del tallo, 0'13 id. id. Precio total para el público, 2'43 pesetas kilo.

Cuando la venta se haga por docenas, deberá amoldarse a los referidos precios de kilo y los infractores serán sancionados conforme a lo dispuesto en la actual Ley de Tasas.

Burgos 21 de marzo de 1941. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha acordado imponer a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la multa de cincuenta pesetas con que fueron conminados por acuerdo de fecha 3 de marzo, conminándoles con una nueva multa de cien pesetas si en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación de la presente en el

B. O. de esta provincia no remiten los repartimientos de rústica, advirtiéndole que en la precedente conminación se incluye a los Ayuntamientos que se haya devuelto el repartimiento para corregir errores y no lo hayan vuelto a remitir a la Administración.

Relación de los Ayuntamientos multados con cincuenta pesetas y conminados con cien.

Abajas, Aforados de Moneo, Aguilar de Bureba, Altos (Los), Aranda de Duero, Arauzo de Miel, Balbases (Los), Barcina de los Montes, Boada de Roa, Briviesca, Cabezón de la Sierra, Campillo de Aranda, Campolara, Castrillo de Ríopisuerga, Castrillo Matajudíos, Celada del Camino, Cerezo de Ríoirón, Cernégula, Cueva de Roa, Cuevas de San Clemente, Eterna, Fresneda de la Sierra Tirón, Fuentecén, Fuentelcésped, Grisaleña, Gumiel de Hizán, Honfortia del Pinar, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de Villalba de Losa, Medinilla de la Dehesa, Merindad de Cuesta Urría, Merindad de Valdeporres, Pampliega, Peñaranda de Duero, Pinilla Trasmonte, Poza de la Sal, Puras de Villafranca, Quintanamanvirgo, Rabé de las Calzadas, Retuerta, Rezmondo, Sandoval de la Reina, Santa Cruz de Juarros, Santa Gadea del Cid, Santibáñez del Val, Santovenia de Oca, Sotillo de la Ribera, Sotopalacios, Torregalindo, Tosantos, Valcavado de Roa, Valdezate, Valle de Mena, Valluércanes, Vileña, Vitoria de Rioja, Vilviestre de Muñó, Villaescusa de Roa, Villaespasa, Villanueva de Argaño, Villarmero, Villaveja, Viluosto, Zalduendo, Zarzosa de Ríopisuerga y Zuñeda.

Burgos, 20 de marzo de 1941. = El Administrador de Propiedades, Lorenzo García.

TESORERIA DE HACIENDA

Anticipaciones de cuotas.

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer por los conceptos de Territorial e Industrial, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, pueden presentar

sus instancias en esta Tesorería durante los diez últimos días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto tributario, acompañando o exhibiendo la cedula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo figurar en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, expresando con claridad el número de los recibos, nombre del contribuyente, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución haya sido impuesta.

Burgos 21 de marzo de 1941.—
El Tesorero de Hacienda, José García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 9. — En La Ciudad de Burgos a 30 de enero de 1941.

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, y en los que han intervenido como demandante apelada D.^a María Sacristan Palacios, viuda, mayor de edad, industrial y vecina de Cenicero, representada por el Procurador D. Guzmán Píson González y defendida por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos y como demandado apelante D. José Menor Poblador, mayor de edad, comerciante, vecino de Briviesca, representado por el Procurador D. José Ramón Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto.

Aceptando y dando por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, salvo el error material en el Resultando segundo de expresar que el valor del hectolitro de alcohol en 15 de febrero de 1940 era de 350 pesetas, cuando lo que expresa el escrito de contestación es referido a julio de 1939 y el atribuir la cita de la orden de 18 de julio de 1936 a la contestación, omitiéndose en cambio la de 31 de mayo de 1938 aducida por ésta, y

Resultando: Que dictada sentencia en Primera Instancia, por ella, estimando en parte la demanda, se condena al demandado don José Menor Poblador a que pague a la demandante D.^a María Sacristan Palacios, la cantidad de tres mil cuatrocientas doce pesetas con cincuenta céntimos resto impagado del precio, y el interés legal del cuatro por ciento de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda; con más ochenta y seis pesetas con setenta céntimos importe de los gastos de las dos cambiales que, giradas por la actora, indebidamente no aceptó en concepto de indemnización de perjuicios, sin hacer expresa imposición de costas, y apela-

da dicha sentencia por la representación del Sr. Menor, admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal y en él personadas las partes, mandado formar el apuntamiento, y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, tuvo lugar ésta en el día designado con asistencia de los Letrados de las partes que informaron en la misma sosteniendo sus respectivas pretensiones, y dictada providencia para mejor proveer, tuvo lugar su práctica acreditándose por su resultado que en 26 de junio de 1939 no existía precio fijado para la venta de alcohol vinico neutro en la provincia de Logroño, según comunicación del Exmo. Sr. Gobernador Civil de dicha provincia.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Considerando: Que los razonamientos y pruebas aducidos por la sentencia recurrida en su primer Considerando, sobre libertad de precio en el mercado de la provincia de Logroño del alcohol de residuos vinicos, han sido corroborados por el resultado de la diligencia practicada para mejor proveer, por cuyos motivos procede la confirmación de la sentencia apelada.

Considerando: Que según el precepto del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria de la de Primera Instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Vistas entre otras disposiciones la norma segunda del apartado B del artículo único de la Ley del 4 de junio de 1935, y las demás de aplicación,

Batamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Amado Salas Medina-Rosales, Ponente que ha sido en este pleito, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 5 de febrero de 1941.—Rafael Dorao.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Subastas de maderas

El día 3 de abril próximo, a las once horas, en esta Jefatura de Obras Públicas, se celebrará la subasta de los árboles derribados por el pasado huracán en las carreteras de Burgos a Santander, kilómetros 244 al 271, y de Burgos a Bercedo, kilómetros 19 y 29; bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones que se halla a disposición del público en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas.

Burgos 24 de marzo de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

El día 7 de abril próximo, a partir de las nueve horas, en el Ayuntamiento de Villarcayo, se celebrarán las subastas de los árboles derribados por el pasado huracán en las carreteras de Villarcayo a Santelices, kilómetros 1 al 16; de Villarcayo a Medina de Pomar, kilómetros 1 y 2; de Villarcayo a Medina de Pomar (A), kilómetro 3; de Villarcayo a Medina de Pomar (B), kilómetro 3; de Villarcayo a Medina de Pomar, kilómetros 4 al 8; de Villarcayo a Medina de Pomar (A), kilómetro 7; de Villarcayo a Medina de Pomar (B), kilómetro 7; de Villarcayo a Medina de Pomar (C), kilómetro 7; de Villarcayo a Medina de Pomar (D), kilómetro 7; de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar, kilómetros 1 al 6; de Burgos a Bercedo, kilómetros 62 y 63 y Logroño a Cabañas de Virtus, kilómetros 122 al 125; de Logroño a Cabañas de Virtus, kilómetros 127 y 128, y de Logroño a Cabañas de Virtus, kilómetros 130 al 137, y de Burgos a Bercedo, kilómetros 75 y 76 y 91 al 93, bajo el tipo y condiciones que se detallan en los pliegos de condiciones que se hallan a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos 24 de marzo de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

El día 8 de abril próximo, a las once y doce de la mañana, en el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, se celebrarán las subastas de los árboles derribados por el pasado huracán en las carreteras de Espinosa de los Monteros al Puerto de Bustavarnales, kilómetros 1 al 16, y de Bercedo a Espinosa de los Monteros, kilómetros 2 al 8; de Villasante a Entrambasmesias, kilómetros 1 al 9, y de Espinosa de los Monteros a Ramales, kilómetros 7 al 9, bajo el tipo y condiciones que se detallan en los pliegos de condiciones que se hallan a disposición del público en el mencionado Ayuntamiento y en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas.

Burgos 24 de marzo de 1941.—
El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

Ayuntamiento de Humada

Hallándose provista interinamente la plaza de Recaudador-Depositario de este Ayuntamiento y debiendo procederse a su provisión

en propiedad con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939, ha acordado la Corporación municipal abrir concurso reglamentario aprobando para su resolución las siguientes

BASES

1.^a Obligaciones del cargo: Llevar la Depositaria, verificar la cobranza de todos los impuestos municipales y el pago de obligaciones, realizando para ello, por su cuenta, los viajes precisos a Burgos, Villadiego y pueblos que componen el Ayuntamiento; residir en Humada; tener la oficina abierta durante seis horas diarias y hacer los trabajos de oficina que se le encomienden.

2.^a Plazo para solicitar: un mes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.^a Condiciones: Acompañar a la instancia certificados que acrediten buenos antecedentes políticos y adhesión al Movimiento Nacional, certificado de nacimiento, certificado de antecedentes penales y los especiales de méritos y servicios que cada concursante pretenda hacer valer. Prestar fianza hipotecaria por valor de 15.000 pesetas, y no exceder de 45 años.

4.^a Dotación: El 4 por 100 de la recaudación (de 500 a 600 pesetas anuales).

5.^a Examen de aptitud: Los concursantes se someterán a reconocimiento médico que practicará el titular del municipio para determinar su aptitud física y a examen que consistirá en lectura y escritura al dictado y redacción de una cuenta de Recaudación y la anual de Depositaria con arreglo a los supuestos que formule el Tribunal.

6.^a Preferencia: Para la provisión de la plaza se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado e) del artículo 9.^o de la Orden de referencia y en el caso de no haber entre los aptos, mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., se dará preferencia a los que hayan desempeñado la plaza en concepto de interino.

Humada, 6 de marzo de 1941.—
El Alcalde, José Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo).

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

6

Se traspasa tienda de vinos y comidas muy acreditada. Informarán Hondillo, número 5. (Carnicerías.)

2-4